

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

4.ª División Hidrológico-Forestal

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Oteruelo del Valle la relación nominal de propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos que la expresada División va a llevar a cabo en dicho término municipal con motivo de los trabajos de repoblación forestal que se vienen haciendo en la Sección segunda de la Zona Alta de la cuenca del río Lozoya, he dispuesto que se publique a continuación en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los referidos propietarios puedan reclamar en el término de quince días ante dicha Alcaldía contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, según lo que dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento para su ejecución, pudiendo hacerse la reclamación verbalmente o por escrito, debiendo, en el primer caso, levantarse acta de la misma por el Alcalde, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, no admitiéndose ninguna que se dirija contra la utilidad de los mencionados trabajos.

Madrid, 6 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de los terrenos a adquirir por la 4.ª División Hidrológico-Forestal en el término de Oteruelo del Valle

Nombre de los interesados y de las fincas: Cuartel del Cazao de las Hoyuelas, de doña Carmen Esteban y Fernández del Pozo.—Finca número 1.—Clases de la finca: Matorral y pastos.—Nombre de los arrendatarios: Un vecino de Bustarviejo.

Nombre de los interesados y de las fincas: Cuarteles del Mostajo y Valdecasas, de doña María de la Paz Bayón.—Finca número 2.—Clases de la finca: Matorral y pastos.—Nombre de los arrendatarios: Los mismos dueños.

Nombre de los interesados y de las fincas: Cuartel Cardoso Merino, conocido por «El Cuartelillo», de don Martín Martín Canencia, tres cuartas

partes de otra de las veinte que en total se considera dividida esta finca; don Baldomero Martín Martín, don Pedro Nieto Béjar, don Julián Montero Martín, don Jacinto Canencia Canencia, doña Bernardina Sanz Hernán y doña Juliana Canencia García, posee cada uno una participación de las veinte mencionadas; don Ildefonso Canencia Canencia y doña Tomasa Sanz Montero poseen conjuntamente tres cuartas partes de una de las veinte mencionadas; don Mariano Pérez Peñas, doña Matea Martín Martín, don Elías Sanz García, don Feliciano Sanz García, doña Julia Sanz Marcos, don Carlos Sanz García, don Ildefonso Sanz González, doña Genoveva Sáinz García, doña María Martín Canencia, doña Eustaquia Sanz Hernanz y don Marcelino Martín Martín, todos ellos vecinos de Oteruelo, y don Mariano Fernández Hernanz y doña Francisca Fernández García, vecinos de Lozoyuela (Madrid), posee cada uno la mitad de una participación de las veinte que componen la finca; doña Damiana Martín Martín, doña Gabriela Marcos Martín, doña Martina Pérez Martín, don Félix García Sanz, doña Mauricia Sanz Sanz, don Pablo Arribas Sanz, doña Feliciano Sanz Arribas, don Luis Arribas García, doña Manuela Marcos Pérez, doña Clotilde Vega Arribas, doña Antonia Sanz Hernanz, doña Eustaquia Mugarza Méndez, todos ellos vecinos de Oteruelo del Valle, y doña Pilar Sáinz Marcos (vecina de Madrid), don Celestino López Pastor (vecino de Madrid), doña Claudia Sanz y Sanz (vecina de Madrid), doña Eusebia Martín Canencia (vecina de Rascacría) y doña Simona Martín Sanz (vecina de Lozoya, Madrid), cada uno poseedor de una cuarta parte de las veinte que en total se divide la finca. Todas las participaciones mencionadas de esta finca son proindivisas y todos los partícipes son de Oteruelo del Valle, exceptuando los que se mencionan como vecinos de otras localidades.—Finca número 3.—Clases de la finca: Matorral y pastos.—Nombre de los arrendatarios: Los mismos dueños.

Observaciones.—La expropiación afecta al total de las fincas de esta relación.

Es copia de la relación formulada por esta División, incluidas las rec-

tificaciones hechas por la Alcaldía de Oteruelo del Valle, en 22 de junio último.

Madrid, 2 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Angel Esteva.
(G. C.—2.775)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

«Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de junio de 1942.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Recursos y Distribución (Sección Transportes).

Circular núm. 305, por la que se señala la tarifa para camiones con gasógeno de la Agrupación Automóvil de esta Comisaría

Puestos en conveniente observación los camiones de la Agrupación Automóvil de esta Comisaría, a los que recientemente se les han instalado gasógenos, y comprobados los mayores gastos que este sistema de impulsión origina y las pérdidas de fuerza que experimentan, se hace necesario elevar la tarifa y reducir la carga de los mismos, variándose igualmente la forma de contratación; lo que, a partir del 15 de junio, regirá con carácter obligatorio para toda clase de servicios que lleven a cabo los mencionados vehículos.

En su virtud, dispongo:

1.º El camión marca «3 HC», con gasógeno, cargará tres toneladas y media.

En los servicios de plaza se contratará por horas, con un mínimo de ocho y máximo de doce y limitación de kilómetros, con promedio de diez kilómetros por hora. El precio de esta hora es de 29,35 pesetas. Si por causas imputables al usuario, el servicio sobrepasara las doce horas señaladas como máximo, se cobrará doble tarifa del servicio.

Los servicios de carretera se contabilizarán por kilómetros, a razón de 2,40 la tarifa B y 2,65 la tarifa A, con un mínimo de 100 kilómetros.

2.º El camión marca «Chevrolet», con gasógeno, cargará dos toneladas y media.

En los servicios de plaza la tarifa será de 25,65 la hora y los de carretera a razón de 2,15 y 2,35, según que la mercancía transportada esté incluida en la tarifa B o A y con el mismo mínimo del recorrido marcado en el artículo anterior.

Para todo lo no previsto en la presente Circular regirá lo dispuesto en la 269, que continuará en vigor en todo aquello que no derogue la presente, a la que se dará la publicidad necesaria para conocimiento de todos los usuarios de vehículos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.761)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila.

CIRCULAR NUM. 26

Declaraciones juradas de patatas

A punto de iniciarse en las provincias de esta primera Zona de Abastecimiento la recogida de patatas, y siendo indispensable para la debida movilización comercial del producto, el conocimiento de la superficie sembrada y, en su día, el de la cosecha obtenida, dispongo lo siguiente:

Artículo primero. Todos los productores de patatas que radiquen en cualquiera de las provincias de esta Zona (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), quedan obligados, sin excepción de ninguna clase, a presentar en la forma y tiempo que más adelante se expresan, declaraciones juradas re-

lativas a la superficie sembrada y cosecha obtenida.

Art. 2.º La obligatoriedad de formular las declaraciones que anteriormente se mencionan, es absolutamente general y alcanza a toda clase de productores, incluso a los que por tener sembrada escasa superficie sólo puedan recolectar cantidad necesaria para su consumo o inferior a la misma.

Si un mismo productor poseyera explotaciones en distintos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración separada, referida exclusivamente a los datos de la explotación que se encuentre en el término respectivo.

Art. 3.º La declaración de siembra y recolección de patata se divide en los dos periodos siguientes:

a) *Primer periodo*: Declaración de superficie sembrada, que habrá de efectuarse necesariamente, en todas las provincias de esta Zona, antes del 20 del próximo mes de julio.

La extensión sembrada se expresará necesariamente en hectáreas y áreas y deberá corresponder, teniendo en cuenta el número de kilogramos que se precisan como promedio para la siembra de una hectárea, con la cantidad reservada para siembra por el agricultor, aumentada en la cantidad que le haya sido facilitada por los almacenistas de patata de siembra, salvo que justifique plenamente haber entregado algún sobrante a la Central Reguladora de Adquisiciones de Patata, en cuyo caso se deducirá la cantidad entregada.

b) *Segundo periodo*: Declaración de cantidades recogidas, que se verificará en los plazos y fechas que, teniendo en cuenta las épocas normales de recolección en cada provincia, señale la Central Reguladora de Adquisiciones correspondiente, a la que por la presente se faculta para establecerlos, dándoles publicidad en los respectivos *Boletines Oficiales* de la provincia.

Art. 4.º Las declaraciones juradas se confeccionarán en los formularios impresos, que facilitarán a los productores las Alcaldías-Delegaciones Locales de Abastos.

A este fin, dichas Alcaldías deberán solicitar de la Central Reguladora de su provincia el número de impresos necesario para los productores del término municipal.

Art. 5.º Las declaraciones juradas se presentarán en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que radique la explotación, debiendo ser refrendadas con el visto bueno del Secretario del Municipio o del Alcalde pedáneo en las localidades donde no exista Ayuntamiento.

En las capitales de provincia, la presentación de dichas declaraciones se efectuará en la Central Reguladora de Adquisiciones de Patata.

Art. 6.º El refrendo supondrá que se ha revisado y comprobado la declaración, alcanzando, por tanto, a quien lo suscriba la responsabilidad que para el declarante pudiera derivarse por falsedad u omisión.

Los Secretarios de Ayuntamiento percibirán por esta labor de diligenciado y comprobación de declaraciones juradas, 0,25 pesetas por cada una de ellas.

Art. 7.º Se considerará, desde luego, por los Secretarios como indicio de falsedad, el hecho de que la superficie declarada no sea proporcional a la cantidad reservada para siembra en la declaración anterior, aumentada con la que se hubiera podido facilitar, según se detalla en el artículo tercero.

Art. 8.º Los datos contenidos en las declaraciones juradas serán comprobados rigurosamente por las Centrales Reguladoras, que los comprobarán con los antecedentes que obren en las mismas, sin perjuicio de la comprobación directa que realizará el Servicio de Inspección de esta Comisaría de Recursos.

Art. 9.º Ningún productor podrá proceder a la recolección de su cosecha sin haber presentado previamente la declaración jurada de superficie, lo que justificará por el duplicado que debe conservar en su poder.

Los Alcaldes, por medio de los agentes de su autoridad, guardas jurados, etc., vigilarán el cumplimiento de tal requisito, paralizando el arranque de la patata cuando no esté declarada la superficie y dando cuenta al Servicio de Inspección de esta Comisaría en la provincia, que procederá al decomiso de la cosecha y levantamiento de acta para su remisión a la Fiscalía de Tasas.

Art. 10.º Igualmente se procederá al decomiso, considerando su tenencia como ilícita, de la patata ya almacenada en poder del productor, no amparada por la declaración de cosecha, afectando el decomiso a la totalidad si no se hubiera efectuado dicha declaración, o al exceso si se comprobara la existencia de cantidad obtenida, superior a la declarada, poniéndose asimismo los contraventores a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Art. 11.º Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, Secretarios municipales, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., etcétera, prestarán la máxima colaboración en el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, con objeto de alcanzar en tan importante servicio la perfección deseable, dando al mismo tiempo a la presente Circular la máxima publicidad, por medio de bandos, pregónero y cuantos medios de difusión dispongan.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Comisario de Recursos Ramón Garrido.

(G. C.—2.760)

Delegación Provincial de Industria

En atención a las circunstancias que concurren en las Empresas suministradoras de energía eléctrica:

Sociedad Eléctrica Industrial, S. A.
Eléctrica de los Carabancheles, Sociedad Anónima.

Eléctrica Castellana, S. A.
Hidráulica del Guadarrama, S. A.
Hidráulica de Santillana, S. A.

Y en uso de las atribuciones que se me confieren en las condiciones de aplicación de la Tarifa Provisional aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia el 25 de septiembre de 1941, he acordado hacer extensivas a las referidas Empresas las normas para aplicación de la citada Tarifa Provisional, que fueron aprobadas en 29 de enero último y publicadas para conocimiento general en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Hoja Oficial del Lunes*, correspondientes a los días 7 y 16 de febrero último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.762) (Z.—975)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Buenavista

Don José Gárate Fernández, Recaudador de Hacienda de la Zona de Buenavista,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Territorial, Zona de Ensanche, alta adicional 1932 a 1935 y primero y segundo trimestres del año 1936, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho el deudor a quien se refiere este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al referido deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 21 de julio próximo venidero, a las diez de la mañana, y en el salón destinado al efecto del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe del valor para la subasta.—Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios y anunciése al público por medio de edictos, que serán fijados en la Tenencia de Alcaldía, Juzgado municipal, en esta Oficina recaudatoria y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados a continuación:

Nombre del deudor: Francisco Nieto Retana.

Finca, situación y cabida: Casa en construcción, sita en esta capital, con fachada a la calle de Hermosilla, por donde se distingue con el número 5, manzana 206 del Ensanche. Tiene una línea de fachada de 15 metros 40 centímetros por su fondo medio de 65 metros, comprendiendo una extensión superficial de 1.329 metros cuadrados, equivalentes a 17.116 pies cuadrados. Linda: al frente, que es el Sur, con la calle de Hermosilla; al fondo, o Norte, con finca del Marqués de Santo Domingo; a la derecha, entrando, o Este, con finca de la Baronesa de Rlobote, y por la izquierda, entrando, u Oeste, con finca de que se segrega. Constará de siete pisos o plantas, edificada parte con confort y parte sin él, teniendo para sus luces 18 patios, y ocupa la parte edificada con confort, compuesta de cuartos exteriores, 317 metros cuadrados, y la parte sin confort, compuesta de cuartos interiores, 796 metros cuadrados, y el resto, hasta la total superficie, se dedica a los patios. Tendrá 84 viviendas, de las cuales 14 son exteriores, con 10 piezas, y 70 interiores, con 5 piezas.

Capitalización de la misma: Dos millones trescientas diez mil quinientas pesetas (2.310.500).

Cargas que gravan el inmueble: Con carácter hipotecario, un millón quinientas cuarenta y un mil noventa y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos y para responder de intereses,

gastos y costas, en su caso, doscientas setenta y siete mil seiscientas treinta pesetas, que en junto suman un millón ochocientos dieciocho mil setecientos veintiocho pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Valor para la subasta: Cuatrocientas noventa y un mil setecientas setenta y una pesetas cuarenta y un céntimos.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º No habiéndose presentado los títulos de propiedad del inmueble, han sido suplidos por la certificación que señala el artículo 112 del Estatuto de Recaudación, la que estará de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

7.º Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al débito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que si transcurrida una hora no se ha presentado ningún licitador, se abrirá nuevamente la subasta por espacio de media hora, rebajando una tercera parte del valor de la primera subasta, y es postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la última valoración, conforme dispone el artículo 118 del citado Estatuto.

Madrid, 20 de junio de 1942.—El Recaudador, José Gárate Fernández.

(G. C.—2.702) (Z.—970)

EDICTO

Don José Gárate Fernández, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Buenavista,

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en esta Agencia Ejecutiva contra don Juan Madinaveitia y Ortiz de Zárate, por débitos de contribución territorial Zona de Ensanche, importantes hoy 4.000 pesetas, correspondientes a los años 1939, 1940 y 1941, de la finca sita en esta capital, calle del General Oráa, núm. 15, embargada por esta Recaudación con fecha 13 de abril último, he acordado en providencia de hoy notificar la tramitación de este expediente al deudor, sus herederos o causahabientes, para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el mismo o señalen domicilio o representante a quien poder dirigir las notificaciones correspondientes, conforme dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación vigente, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se continuará el expediente en rebeldía, sirviendo de notificación

los edictos, que serán fijados en los sitios de costumbre.

También he acordado requerir al deudor para que, en término de tercero día, presente los títulos de propiedad del inmueble, con apercibimiento de que, de no presentarlos, serán suplidos a su costa, para lo cual se dirigirá el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, con el fin de que libere certificación en relación de lo que respecto a la expresada finca resulte en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere al deudor arriba dicho, sus herederos o causahabientes, a los fines dichos.

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Recaudador, José Gárate.

(G. C.—2.759) (Z.—974)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 23,048 al 55 de la carretera de Madrid a La Coruña, se hace saber que, una vez aprobada la liquidación, y con arreglo a lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales Ordenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don Valeriano Sanz Bueno, después de haberse acreditado por medio de certificación de los Alcaldes de Las Rozas, Torreloa, Galapagar, Villalba, Alpedrete y Guadarrama, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el contratista por daños y perjuicios o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el contratista.

Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ingeniero Jefe,
Francisco García de Sola
(A.—1-3.418)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de la carretera de Empalme de la avenida de Séneca y carretera de Madrid a La Coruña con la Antigua Vía de Castilla, se hace saber que, una vez aprobada el acta de recepción, y con arreglo a lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones

generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales Ordenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don Juan Manuel Velasco y Amírola, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Madrid, en cuyo término municipal radica la obra contratada, que no se ha entablado reclamación judicial alguna contra el contratista por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el contratista.

Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ingeniero Jefe,
Francisco García de Sola
(A.—1-3.419)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

INSTALACIONES ELECTRICAS

La Compañía Eléctrica Industrial, domiciliada en esta capital, plaza de la Lealtad, número 3, solicita la autorización necesaria para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para suministro de energía a la zona de riegos de la Vega del Jarama, en el término municipal de Barajas, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular que atravesará aquélla.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación de este anuncio, así como la relación de propietarios de las fincas afectadas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo, o en la Alcaldía de Barajas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público en esta Jefatura, y durante el expresado plazo, un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

NOTA-EXTRACTO

La línea de que se trata se derivará de otra de la Sociedad peticionaria, destinada al suministro de energía al pueblo de Barajas y actualmente en tramitación, arrancando de un poste de esta última próximo a la caseta de transformación. Cruza la carretera provincial de Barajas a Alcobendas en el kilómetro 0,015, continuando,

paralela a la carretera del Estado de Ajalvir a Vicálvaro, hasta el kilómetro 9,850 de ésta, en que se bifurca en dos ramas. La rama Norte tiene una longitud de 1.800 metros; la que se dirige al Sur, cruza la citada carretera de Ajalvir a Vicálvaro en el kilómetro 9,850 y tiene una longitud de 2.270 metros.

La tensión de transporte es de 15.000 voltios.

Los conductores serán de cobre de 4 milímetros de diámetro, montados sobre apoyos de madera creosotada de 9 metros de altura.

RELACION DE PROPIETARIOS PRESENTADA

Término municipal de Barajas

1. Antonio Collado.—2. Andrés de la Peña.—3. Jesús Collado.—4. Venancio Nájera.—5. Gumersindo Llorente.—6. Angel Llorente.—7. Antonio Sánchez.—8. Jacinto de la Peña.—9. Tomás Angulo.—10. Santos Sánchez.—11. Angel Manso.—12. Felipe del Rey.—13. Antonio Sánchez.—14. Felipe del Rey.—15. Tomás Angulo.—16. Francisco Aguado.—17. Julio Sancruzado.—18. Andrés Llorente.—19. Angel Llorente.—20. Vicente Julián.—21. Pedro Ortiz.—22. Agustina Sevillano.—23. Jacinto de la Peña.—24. Duque de Fernán-Núñez.—25. Manuel León.—26. Sebastián Nájera.—27. Julio Sancruzado.—28. Antonio Sánchez.—29. Marqués de Casatorres.—30. Fructuoso Julián.—31. Marqués de Casatorres.—32. Eugenio Sánchez.—33. Francisco González.—34. Duque de Fernán-Núñez.—35. Eustaquio Angulo.—36. Vicente Llorente.—37. Bernabé Peral.—38. Ramona Berdugo.—39. Luis Sevillano.—40. Pablo Hernández.—41. Angel Llorente.—42. Eustaquia Angulo.—43. Jacinto de la Peña.—44. Jacinto Julián.—45. Vicente Julián.—46. Andrés de la Peña.—47. Vicente Llorente.—48. Herederos de Venancio Ortiz.—49. Vicente Llorente.—50. Vicente Julián.—51. Matías Sarreno.—52. César Cortes.—53. Andrés de la Peña.—54. Bernabé González.—55. Donato Pérez.—56. Gumersindo Llorente.—57. Vicente Llorente.—58. Andrés Llorente.—59. Agustín Julián.—60. Angel Llorente.—61. Luis Sevillano.—62. Eustaquia Angulo.—63. Vicente Llorente.—64. Marqués de Casatorres.—65. Antolín Sevillano.—66. Loreto Julián.—67. Julio Bravo García.—68. Antonio Julián.—69. Duque de Fernán-Núñez.—70. Manuel Sánchez.—71. José Llorente.—72. Valentín Julián.—73. Julián López.—74. Mariano Manso.—75. Juan de la Peña.—76. Tomás Angulo.—77. Herederos de Venancio Ortiz.—78. Aniceto del Rey.—79. Angel Llorente.—80. Dolores de Pedro.—81. Victoria Sánchez.—82. Eustaquia Angulo.—83. Juan de la Peña.—84. Victoria Sánchez.—85. Dolores de Pedro.—86. Victoria Sánchez.—87. José Julián.—88. Valentín Julián.—89. Pedro Ortiz.—90. Jacinto de la Peña.—91. Antonina Sancruzado.—92. Manuela León.—93. Jacinto de la Peña.—94. Vicente Julián.—95. Isabel Sevillano.—96. Julio Sancruzado.—97. Vicente Julián.—98. Julio Sancruzado.—99. Angel Llorente.—100. Evarista.—101. Agustín López.—102. Herederos de Venancio Ortiz.—103. Jacinto de la Peña.—104. Julio Sancruzado.—105. Antonio Sánchez.—106. Julio Sancruzado.—107. Gumersindo Llorente.—108. Jacinto de la Peña.—109. Agustín Julián.—110. Jacinto de la Peña.—111. Enrique Barajas.—

112. Angel Llorente.—113. Andrés de la Peña.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco García de Sola
(A.—1-3.420)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

El Procurador don Francisco Murga, en representación de don José Pascual de Gabriel y don Fernando Cler López, ha acudido al Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo de la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de Madrid, fecha 14 de enero de 1941, en expediente número 23.240, por supuesta falta de defraudación.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 3 de julio de 1942.—Juan Manuel Corujo.

(G. C.—2.774)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de menor cuantía, seguidos a nombre de la Sociedad «Acetileno y Materiales Aga», S. A., contra don Montague B. Owen, sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia número catorce de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a nombre de la Sociedad «Acetileno y Materiales Aga», S. A., representada por el Procurador don Mariano Albéniz y defendida por el Abogado don Andrés Costa, contra don Montague B. Owen, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato y otros extremos; y ...

Fallo

Que debo acordar y acuerdo:
Primero. La resolución del contrato de compraventa de la cocina «Aga», que ha sido depositada, celebrado entre la Sociedad «Acetileno y Materiales Aga», S. A., y don Montague B. Owen, a consecuencia del reiterado incumplimiento del comprador, de su obligación de pagar el precio.

Segundo. Condenar al demandado a estar y pasar por la anterior declaración y a devolver a la Sociedad actora la cocina «Aga», objeto del contrato que se resuelve, con sus accesorios, que tenía en depósito el comprador demandado; con pérdida de las cantidades que tenga pagadas a cuenta del precio y con resarcimiento de los daños; todo lo cual se

llevará a efecto en el modo y forma consignado en el considerando cuarto de esta resolución, con sujeción a la base que en el mismo se establece.

Tercero. Mandándose poner a la Sociedad demandada en posesión de la referida cocina, en méritos de la resolución del contrato y de la propiedad de la misma en favor de la parte actora; y

Cuarto. Se imponen expresamente todas las costas causadas y que en definitiva se causen en el presente procedimiento al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Málaga, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Santiago.

Y con el fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Málaga, para su notificación al demandado, don Montague B. Owen, mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Hilario Poza
(A.—1-3-414)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número 15, habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandantes, don Ambrosio Atienza Cao y don Santiago Vinagrero Godos, mayores de edad, quienes han estado representados por el Procurador don Fidel Pérez-Minguez y defendidos por el Letrado señor Ochoa, y de otra, como demandado, don Isidoro Moreno Lanchares, mayor de edad y de esta vecindad, el que no ha tenido representación ni defensa, habiéndose mantenido en estado de rebeldía; sobre pago de cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Fallo

Que declarando la procedencia de la demanda deducida por don Ambrosio Atienza Cao y don Santiago Vinagrero Godos, debo condenar y condeno al demandado don Isidoro Moreno Lanchares a la devolución de la maquinaria y accesorios que se expresan en el hecho primero y fueron el objeto del contrato fecha 20 de mayo de 1941, imponiendo además a dicho demandado las costas del juicio.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación en forma de dicha sentencia al demandado rebelde, don Isidoro Moreno Lanchares, es dado en Madrid, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés
Francisco de P. Serra
(A.—1-3-413)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En virtud de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovida, en su propio nombre, por el Procurador don Amadeo Escobotado Jiménez, contra la Sociedad Anónima Hidroeléctrica de San Lorenzo, en reclamación de 2.334 pesetas 74 céntimos, el citado Juzgado ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martín de Hijas.—San Lorenzo del Escorial, primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Por presentado el anterior escrito con el testimonio y copias simples que se acompañan.—A lo principal del mismo. Se tiene por parte, en su propio nombre, en el procedimiento que inicia, al Procurador don Amadeo Escobotado Jiménez, con el que, por tanto, se entenderán las actuaciones sucesivas en la forma establecida. Admitiéndose a trámite la demanda que se formula, que se sustanciará por los correspondientes al juicio declarativo de menor cuantía; de ella se confiere traslado con emplazamiento a la entidad demandada, Sociedad Anónima Hidroeléctrica de San Lorenzo, y en atención a no ser conocido su domicilio, según se consigna en aquella, hágase la notificación y emplazamiento de la misma, y consecuentemente de su representación legal por medio de edictos, en la forma establecida, insertándolos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijándose otro en el sitio de costumbre de este Juzgado, señalándose a dicha demandada el término de nueve días para comparecer en el juicio. En cuanto al único otrosí, como se pide. A las resultas de autos, se decreta la retención del remanente que haya quedado del producto del remate celebrado en el procedimiento a que se alude, en el que se hará constar, a los debidos efectos legales, por medio de testimonio del infrascrito, de este acuerdo.—Proveído y firmado por su señoría; doy fe.—Pedro Martín de Hijas.—Ante mí, Federico Orellana. (Rubricados.)

Y para la notificación y emplazamiento de la entidad Sociedad Anónima Hidroeléctrica de San Lorenzo, por no ser conocido su domicilio, y en los términos acordados, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en San Lorenzo del Escorial, a 1.º de julio de 1942.

El Secretario,
Federico Orellana
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Pedro Martín de Hijas
(A.—1-3-417)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, pende, mediante reparto, expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Manuel María Pérez Gómez, que nació el nueve de junio de mil novecientos diecisiete en Santander, siendo hijo de don Gabriel Pérez Imaz y doña Rosenda Gómez Cossío, casado, empleado y vecino de Málaga, con domicilio en Camino Suárez, Ronda Interior, dieciocho, para que se le autorice a unir y usar como primer apellido los dos paternos, Pérez Imaz, y el primero materno, Gómez, a cuyo efecto hace constar que es conocido en todos los sitios por

los apellidos Pérez-Imaz Gómez, siendo así que en el Registro Civil consta inscrito su nacimiento solamente con los apellidos Pérez y Gómez, lo que le ocasiona los naturales y evidentes perjuicios.

En su virtud, y a tenor de lo que dispone el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro Civil y de lo acordado en providencia de esta fecha, se publica cuanto queda expuesto a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se ha señalado el término de tres meses, a contar desde esta publicación.

Madrid, primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Gregorio Ortega
V.º B.º
El Juez interino
(Firmado.)
(A.—1-3-416)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, se sigue expediente instado por don Francisco, don Eugenio y doña Soledad Andrés y Méndez Vigo, para que se les conceda la oportuna autorización por el Ministerio de Justicia, a fin de modificar sus apellidos para usar como primero el de «Méndez de Vigo», que era el primero de su madre, doña María de la Concepción Méndez de Vigo y Vieitez, y como segundo, el de «Andrés», que asimismo era el primero de su padre, don Eugenio Andrés y García, de forma que puedan llamarse en lo sucesivo «Méndez de Vigo y Andrés»; fundando su petición en que siempre han sido conocidos por el apellido de Méndez Vigo, por la circunstancia de ser nombre también el de Andrés, tanto entre sus amistades como en diversos centros oficiales.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que, cuantas personas se crean con derecho a ello, por estimarse perjudicadas por la pretensión de aquellos señores, puedan oponerse a la misma ante este Juzgado número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Cándido García
El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco
(A.—1-3-411)

TORRELAGUNA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en la pieza de prueba de la parte demandante, en los autos de menor cuantía promovidos por don Blas y don Pascual Vedia y Vedia, representados por el Procurador don Agustín García Poves, contra doña Julia Gasco Montero y don Emilio Gasco Domingo, declarado en rebeldía, sobre petición de herencia de don Juan Vedia Fernández, se cita por segunda vez, y bajo apercibimiento de tenerlo por confe-

so, si no compareciere, a don Emilio Gasco Domingo, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de julio próximo venidero; a las doce horas, a fin de absolver posiciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dicho rebelde, don Emilio Gasco Domingo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Torrelaguna, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Victoriano Martínez
(A.—1-3-415)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, por providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a nombre de don Manuel Torres Gómez, contra don Rafael Reboles Picazo, sobre reclamación de 78.556,65 pesetas, intereses legales y costas, ha acordado se cite a dicho demandado por segunda vez, y con apercibimiento de confeso, para que el día dieciséis del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a absolver posiciones; y mediante ignorarse el actual domicilio del señor Reboles, se le hace la citación acordada por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el apercibimiento de que de no comparecer se le tendrá por confeso en la certeza de las posiciones.

Madrid, seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Hilario Poza
(A.—1-3-412)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depositos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 9 de febrero de 1942, con los números 591.829 de entrada y 72.301 de registro, correspondiente a un depósito de 200 pesetas en metálico, constituido por don José Gastalver Gimeno, de su propiedad, para recurrir contra multa, a disposición del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de julio de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G.—1.119)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202